

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto).

dero del mismo, se publica en este periódico oficial para
su conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 16 de Agosto de 1926.

987

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Consignada en la ley de Presupuestos para el ejercicio económico del segundo semestre de 1926, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 17.500 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tenga establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 17.500 pesetas, sujetándose a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 15 de Septiembre próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse: una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887; un ejemplar de sus Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, en la que conste el número de socios que en el día tiene la Mutualidad, puntualizando con toda claridad los que son familiares, individuales, activos o pasivos.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores civiles cuidarán de la

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 202

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión de 10 del actual, acordó relevar de la nota de prófugo y declarar exento del servicio en filas, como acogido al R. D. de 24 de Marzo último, al mozo Modesto del Pozo Llama, número 23 del reemplazo de 1912 por el Ayuntamiento de Entrambasaguas, e ignorándose el paradero del mismo, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Santander, 14 de Agosto de 1926.

973

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NUMERO 203

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión de 10 del actual, acordó relevar de la nota de prófugo y declarar inútil total al mozo Manuel Ranero García, número 24 del reemplazo de 1921 por el cupo del Ayuntamiento de Arredondo, e ignorándose el para-

inserción de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.—Martínez Anido.

REALES ORDENES

La celebración del «Día del Ahorro» en el año último, cumpliendo uno de los acuerdos del primer Congreso Internacional, verificado en Milán en 1924, puso de manifiesto que la economía nacional y los hábitos de previsión tienen una consistencia que el Gobierno de S. M. se propone fortalecer con todas las acciones de protección y tutela que convienen al interés público, por lo que ha acordado proponer la celebración en el presente año del «Día del Ahorro».

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar a este efecto lo siguiente:

1.º Se recomienda a todas las Cajas de Ahorro de España que el día 31 de Octubre próximo celebren actos encaminados a difundir la virtud del ahorro por medio de propagandas que expongan con claridad las ventajas que pueden obtener los pueblos que adquieren hábitos de orden y economía.

2.º Con ocasión de estos actos las Cajas de Ahorro procurarán repartir el mayor número de libretas de las respectivas instituciones entre los niños, los desvalidos, los ancianos, los trabajadores, mujeres necesitadas y entre sus titulares más constantes y personas que sean de virtudes sociales.

3.º Las instituciones y Cajas de Ahorro que se sirvan dar cumplimiento a estos deseos de S. M. el Rey (q. D. g.) deberán en cada localidad convenir el programa de estos actos para que su celebración responda a un plan uniforme con arreglo a las instrucciones precedentes.

4.º Los Gobernadores civiles procurarán que la celebración del «Día del Ahorro» revista el mayor esplendor posible, promoviendo la reunión previa de todas las instituciones que se consagran al desarrollo de éste sin simultanear ésta con ninguna otra de carácter bancario y mercantil; presidiendo los actos que se celebren en la capital de la provincia y estimulando el celo de los señores Alcaldes para que hagan lo propio con las que tengan lugar en otras localidades de la misma provincia, o haciéndose representar en otras por los Delegados gubernativos.

5.º Los Gobernadores civiles remitirán a este Ministerio, dentro del mes de Noviembre próximo, una información expresiva de los siguientes datos:

- a) Cajas concurrentes a los actos del Día del Ahorro.
- b) Capital que representen estas Cajas.
- c) Número de libretas que poseen.
- d) Interés que abonan según plazos y circunstancias.
- e) Sucursales que poseen.
- f) Número de funcionarios que sostienen.
- g) Nombre de la Presidencia.
- h) Concurrentes a él y calidad de sus personas.
- i) Premios constituidos, con su importe y su significación.
- j) Nombres de los imponentes o personas a quienes entregarán en premio las libretas.
- k) Extracto de los discursos pronunciados.
- l) Reseña de cuantas otras circunstancias y detalles hayan ocurrido en el acto.

Los informes, para su más claro examen, deberán redactarse siguiendo el orden alfabético consignado en el párrafo anterior.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, de gran interés para la acción del Gobierno de S. M. el Rey (que Dios guarde). Madrid, 11 de Agosto de 1926.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

El artículo 66 del Real decreto de 9 de Febrero de 1925 establece que para atenciones sanitarias de los pequeños Municipios se destinará el 5 por 100 del total de sus presupuestos, cuyas cantidades se invertirán anualmente en obras de saneamiento, medios de prevención y defensa contra las enfermedades infecciosas y servicios higiénico-sanitarios.

La aplicación de este precepto durante el plazo de vigencia del Reglamento de Sanidad municipal ha venido a demostrar que algunos Ayuntamientos lo interpretan con latitud viciosa y criterio inadmisibles, destinando el crédito referido a satisfacer las igualas de los vecinos pudientes o a otras atenciones que en nada se relacionan con obras de saneamiento, servicios higiénico-sanitarios y defensa contra las enfermedades infecciosas que constituyen su legítima justificación.

Se da también con frecuencia el caso de que aun aplicando a su debido objeto las cantidades consignadas, particularmente en lo que atañe a obras de saneamiento por no encomendar los proyectos y su dirección a personal perito en la materia, se malogran los resultados, obligando a nuevos dispendios a más de producir decepciones y efecto deplorable en la opinión pública; y

Considerando que es inexcusable que tal precepto tenga debido cumplimiento llevando a la práctica las medidas adoptadas por el Poder público, en orden al servicio sanitario en cuanto es peculiar de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los Ayuntamientos de Municipios inferiores a 15.000 almas, que para la aplicación del 5 por 100 de los presupuestos municipales, que para atenciones sanitarias ordena el artículo 200 del Estatuto municipal, deben atenerse a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Sanidad municipal, aceptando, en cuanto sea factible, los informes y propuestas que les hagan las respectivas Juntas municipales de Sanidad.

2.º Que las Juntas municipales de Sanidad deben elevar anualmente al Ayuntamiento propuesta razonada y demostrativa de la inversión que conviene dar a la cantidad consignada, prefiriendo siempre las mejores, de mayor urgencia y beneficio para la salud pública del vecindario.

3.º Que al finalizar el año económico, los Alcaldes comprendidos en esta Real orden pasarán al Gobernador civil nota de la inversión dada a la consignación de referencia, en tanto que los Inspectores municipales de Sanidad, como Secretarios de las mencionadas Juntas, tendrán la obligación de comunicar al Inspector provincial de Sanidad el plan de mejoras propuesto por los mismos y su aceptación o negativa.

4.º Que esta disposición tenga carácter general y que se publique en la «Gaceta» de Madrid y «Boletines Oficiales» de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.—Martínez Anido.

Señores Gobernador civil de la provincia de... y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RÉALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1926 dispone que en lo sucesivo no podrá usarse la denominación de Banco o Banquero sin autorización expresa del Ministerio de Hacienda, previo informe del Consejo Superior Bancario; y a fin de que en la presentación de documentos a la Administración, y en particular al darse de alta en la profesión aludida, se cumpla lo ordenado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer que todas las declaraciones de alta que se presenten a las Administraciones de Rentas declarando el ejercicio de la profesión de Casa de Banca o Comerciante Banquero del epígrafe A) 1, de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial y en las declaraciones para los efectos de la Contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, se exija la presentación de la autorización de este Ministerio para usar el nombre de Banco o Banquero, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 7 de Agosto de 1926.—P. D., Amado.

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: La base 24 de la Ordenación de la Contribución industrial, de comercio y profesiones, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, dispone que en la tributación por espectáculos se refunda con la contribución industrial el impuesto del Timbre y el arbitrio municipal; y por el propio Real decreto, en su artículo 3.º, se dispone que quedan derogados cuantos preceptos se opongan a las disposiciones del mismo.

Puestas en vigor desde el 1.º del pasado Julio las bases de dicha Ordenación, así como las tarifas provisionales que con sujeción a las mismas fueron aprobadas por Real orden de 22 de Mayo último y publicado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 8 de Junio el Cuadro de tributación de los espectáculos públicos, es evidente, y así lo ha entendido la inmensa mayoría de los interesados, que los tipos de imposición que en el mismo se fijan comprenden conjuntamente los tributos refundidos de la Contribución industrial, impuesto del Timbre e impuesto municipal; pero a fin de que en ningún caso pueda ofrecer dudas la refundición de los impuestos citados,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer se declare que los tipos de imposición que señala la clase 7.ª de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial a los espectáculos públicos, contienen refundidos los impuestos referentes a este tributo y al del Timbre y municipal que gravaban anteriormente esta clase de industrias; debiendo abstenerse los Municipios de imponer gravamen especial a los espectáculos definidos en la citada base 7.ª de la tarifa 2.ª sobre los cuales pueden percibir los Ayuntamientos, en todo caso, el recargo municipal establecido hasta el límite del 32 por 100 de la cuota del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.—P. D., Amado.

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Galván de la Torre contra decreto del Gobernador civil de la provincia de Santander, fecha 13 de Marzo último, declarando la necesidad de ocupación de terrenos del recurrente que han de ser expropiados con motivo de las obras para la fábrica que en el pueblo de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos, se halla construyendo la Sociedad anónima «Cristalería Española», obras declaradas de utilidad pública por acuerdo gubernativo de 17 de Marzo de 1923:

Resultando que rectificadas reglamentariamente la relación nominal de propietarios a quienes afecta la expropiación y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 17 de la ley, sólo se presentó en tiempo una reclamación contra la necesidad de la ocupación intentada, suscrita por el ahora recurrente D. Pedro Galván de la Torre:

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Jefatura de Minas de la provincia, lo emite en el sentido de que procede decretar la necesidad de ocupación de todas las fincas comprendidas en el expediente, desestimando la reclamación formulada por el recurrente:

Resultando que tanto la Comisión provincial de la Diputación, como la Abogacía del Estado, consulta las, se pronuncian en el mismo sentido, proponiendo se desestime la reclamación del Sr. Galván:

Resultando que el Gobernador civil de Santander, de acuerdo con los informes precedentes, dictó la providencia recurrida, por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca del recurrente y se desestima su oposición.

Vistos los artículos 14 al 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, 19 al 25 de su Reglamento y demás disposiciones de aplicación:

Considerando que la necesidad de ocupación de la finca del Sr. Galván se halla plenamente justificada en el expediente por las razones de carácter técnico y legal que aducen en sus informes la Jefatura de Minas y la Abogacía del Estado, sin que formule reserva alguna la Comisión provincial por lo que afecta a los intereses de la Diputación.

Considerando que los argumentos sustentados por el reclamante carecen de eficacia y de todo valor, por no tener justificación alguna en el expediente, y por tanto, no desvirtúan ni modifican los fundamentos en que se apoya la resolución recurrida, que procede confirmar en sus propios términos:

A propuesta del Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Galván de la Torre y se confirme la providencia dictada por el Gobernador civil de Santander, fecha 13 de Marzo último, que decretó la necesidad de ocupación de una finca del recurrente sita en jurisdicción de Piélagos, para las obras de construcción de una fábrica en el pueblo de Vioño, por la Sociedad anónima «Cristalería Española».

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por testamento otorgado en la villa de Laredo, a 29 de Septiembre de 1865, D. Francisco de Paula Orense y Herrero, Barón de Adzaneta, fundó un Colegio en Ramales (Santander):

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, número 1.156, de 187.500 pesetas de capital nominal, y un edificio Colegio, situado en la villa de Ramales, calle de Barón de Adzaneta, número 8, compuesto de planta baja destinada a capilla y aulas para las clases, piso para habitación de los Maestros, desván y un pequeño terreno al Oeste y Sur, para jardín:

Resultando que en el título fundacional quedaron designados Patronos seis personas de la confianza del instituidor, indicando quienes habían de sucederles, y que actualmente desempeñan el cargo seis vecinos de Ramales, designados por el Protectorado de entre los que reúnen las condiciones prevenidas por el fundador:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, quedando reglamentado por el fundador su patronazgo y administración:

Considerando que los Patronos de las Funciones benéficas docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Funciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Colegio», instituida en Ramales (Santander) por D. Francisco de Paula Orense y Herrero, Barón de Adzaneta.

2.º Que se consideren confirmados en sus cargos de Patronos las personas que actualmente desempeñan el cargo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se inscriba la casa y jardín propiedad de la Fundación en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Institución; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1926.—Callejo.

Señor Director general de primera enseñanza.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, los trabajos para formar las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el presente ejercicio económico, segundo semestre de 1926, comenzarán en todos los Ayuntamientos de esta provincia (excepto el de esta capital) inmediatamente, ajustándose los señores Alcaldes y Secretarios a las bases del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, especialmente a la 66 y a los capítulos tercero al séptimo del vigente Reglamento de la Contribución industrial, y que resume esta Administración en la forma siguiente:

1.º Las cuotas que se fijen serán las señaladas en la Real orden de 22 de Mayo del año que corre y publicadas en la «Gaceta de Madrid» del 25 del mismo mes y siguientes.

2.º En las matrículas se consignará, después de la cuota total que comprenda la cuota del Tesoro, los recargos municipales y el 5 por 100, una cuota adicional con arreglo a la base 65, ateniéndose a la siguiente escala:

Hasta 50 pesetas de cuota anual: 0,00.

Desde 50 hasta 100 ídem: 2.

Desde 100 hasta 250 ídem: 4.

Desde 250 hasta 500 ídem: 6.

Desde 500 hasta 1.000 ídem: 8.

Desde 1.000 en adelante: 10.

Esta cuota adicional será sumada con el importe de los recibos pertenecientes al primer trimestre.

3.º Las cuotas normales se fijarán en un 50 por 100 del importe de ellas por referirse el ejercicio tan solo a un semestre.

4.º No se liquidará por los Ayuntamientos las antiguas patentes por médicos.

5.º En las matrículas serán comprendidos todos los industriales que figuraran en el anterior y los que se hubiesen dado de alta hasta 30 de Junio último, y se excluirán de ellas todos los que se hubieren dado de baja hasta aquella fecha y los que hubiesen sido declarados fallidos durante todo el año económico de 1925-26.

Respecto a la constitución de gremios se habrá estado o se estará a lo que determinan las bases 34 a la 40 de las ya citadas.

6.º Las matrículas se formarán por orden de tarifas, haciendo constar que éstas son cuatro. La tarifa primera se compone de cuatro secciones: La sección primera comprende los comercios sujetos a base fija de población (o sean los comprendidos en la tarifa primera antigua), haciendo constar que aquella sección se compone de doce clases, más una especial que regula tan solamente las fondas, hoteles, casas para hospedaje y alquiler de habitaciones, así como cafés y restaurantes. La sección segunda comprende el comercio sujeto a bases especiales de población y se refiere a los epígrafes a los almacenistas y tratantes (que figuraban en la tarifa segunda antigua). En la sección tercera se hace relación a la pequeña industria de ejercicio fijo y ambulancia, que estaba comprendida antiguamente en la tarifa 5.ª, secciones primera y segunda).

La tarifa segunda comprenderá los que ejerzan profesiones del orden civil sujetas o no a bases fijas de población, los que ejerzan profesiones del orden judicial y los que realicen algún acto o servicio sujetos a tributación, los es-

ESPECIE	TASACIÓN Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasaciones — — Pesetas
					Extensión — Hectáreas	Tasación — Pesetas	

Urdiales

R. y A ...	200	»	Mazas y Cerredo y todo el monte ...	6	78	130	390
Idem ...	60	»	Trechalinda, ídem ...	6			
Roble ...	180	Corta por el pie ...	Domayor ...	6	»	»	180
Idem ...	240	Idem ...	Rucalzada y La Armanza ...	6	»	»	240
R. y A ...	300	Matarrasa de arbustos dejando resalvos	Bertarilla ...	6	799	590	1.090
Idem ...	200	Idem ...	Rucal ...	6			
Idem ...	300	Idem ...	Campo Candenal y Regato Mayor ...	6	682	750	1.050
»	400	Corta por el pie ...	Cabaña Peraza ...	6	»	»	400
Argoma ...	10	Matarrasa ...	Idem ...	6	»	»	10
Arcilla ...	10	Arranque ...	Idem ...	6	»	»	10
R. y A ...	80	Matarrasa de arbustos ...	Buscanillo ...	6	338	310	390
Rozo ...	25	Matarrasa ...	Idem ...	6	»	»	25
R. y A ...	200	Idem de arbustos ...	Poza de la Butura ...	6	738	410	710
Idem ...	100	Idem ...	Gamazales ...	6			
Roble ...	340	Corta por el pie ...	»	6	»	»	340
»	»	»	»	»	315	460	460
»	»	»	»	»	774	400	400
»	»	»	»	»	728	560	560
R. H. y A ...	200	Matarrasa de arbustos ...	Remendón ...	6	605	590	790
E. y albarito	100	Idem ...	Arza ...	6	201	460	560
R. y A ...	100	Muertas y rodadas y matarrasa ...	La Tejera ...	6	641	825	925

Laredo

R. y A ...	50	Muertas y rodadas y matarrasa ...	Todo el monte ...	6	537	460	510
Idem ...	80	Idem ...	Idem ...	6	292	370	450
Idem ...	100	Idem ...	Idem ...	6	303	510	610
Idem ...	150	Idem ...	Idem ...	6	297	480	630
Roble ...	140	Corta por el pie ...	La Barbosa y Rugrande ...	6	»	»	140
»	»	»	»	»	204	355	355
R. y A ...	100	Muertas y rodadas ...	Todo el monte ...	»	75	480	580
Idem ...	150	Matarrasa ...	Caburrado ...	»	1.611	920	1.070
Idem ...	200	Idem ...	La Jara ...	»	724	1.130	1.330
Idem ...	500	Corta por el pie ...	Idem ...	»	»	»	500

Potes

R. y H ...	70	Muertas y rodadas ...	Todo el monte ...	6	132	110	180
Idem ...	60	Idem ...	Idem ...	6	1.746	1.466	1.526
Idem ...	60	Idem ...	Idem ...	6	128	106	166
Idem ...	60	Idem ...	Idem ...	6	184	154	214
R. y H ...	60	Idem ...	Idem ...	6	172	144	204
»	»	»	»	»	113	99	99
R. y H ...	50	Muertas y rodadas ...	Todo el monte ...	6	300	252	302
Idem ...	80	Idem ...	Idem ...	6	188	156	236
»	»	»	»	»	150	126	126
R. y H ...	50	Muertas y rodadas ...	Todo el monte ...	6	344	288	338
Idem ...	60	Idem ...	Idem ...	6	384	322	382
Idem ...	60	Idem ...	Idem ...	6	353	464	524
Idem ...	50	Idem ...	Idem ...	6	355	298	348
»	50	Idem ...	Idem ...	6	179	162	212
R. y H ...	»	»	»	»	195	162	162
Idem ...	150	Muertas y rodadas ...	Todo el monte ...	6	89	74	224
Idem ...	80	Idem ...	Idem ...	6	84	70	150
Idem ...	250	Idem ...	Idem ...	6	187	156	406
Idem ...	100	Idem ...	Idem ...	6	114	25	125

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts.
80	Camaleño	Arceo y otros	Cosgaya	»	»	»	»
81	Idem	Canales y otros	Idem	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
82	Idem	La Robla	Idem	Idem	Idem	»	»
83	Idem	Carrascal y otros	Mogrovejo	Idem	Idem	»	»
84	Idem	Subiedes y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
85	Idem	Carielda y otros	Pembes	Idem	Idem	»	»
86	Idem	Boquera y otros	Tanarrio	Idem	Idem	»	»
87	Idem	Panda y otros	Espinama	Idem	Idem	»	»
88	Idem	Peñas y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
88	Idem	Puertos de Avila	El Ayuntamiento	»	»	»	»
76	Idem	Horcada y otros	Argüébanes y Turieno	El Ayuntamiento	R. puentes	4 robles.	4,00
81	Idem	Canales y otros	Cosgaya	Idem	Aperos	2 ídem.	2,00
81	Idem	Idem	Idem	Idem	R. escuela	15 hayas.	15,00
83	Idem	Carrascal y otros	Mogrovejo	Idem	R. puentes	2 ídem.	2,00
83	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	2 robles.	2,00
84	Idem	Subiedes y otros	Idem	Idem	Idem	2 hayas.	2,00
84	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	2 robles.	2,00
88	Idem	Peñas y otros	Espinama	Idem	Idem	12 ídem.	12,00
89	Cillorigo	Tarney y otros	Bedoya	Idem	Hogares	»	»
90	Idem	Poda	Idem y Lebeña	Idem	Idem	»	»
91	Idem	Mata de Cabañas	Cabañas	Idem	Idem	»	»
92	Idem	La Llama	Idem, Pendes y otros	Idem	Idem	»	»
93	Idem	Mata de Otero y otros	Castro	Idem	Idem	»	»
44	Idem	El Enebral y otros	Colio	Idem	Idem	»	»
95	Idem	Mata o Conales	Lebeña	Idem	Idem	»	»
95	Idem	Idem	Idem	Idem	R. escuela	8 robles.	8,00
96	Idem	Argobias y otro	Idem	Idem	Hogares	»	»
97	Idem	Vicobres y otros	San Sebastián	Idem	Idem	»	»
98	Idem	La Sierra y otros	Vejes	Idem	Idem	»	»
99	Idem	Cuesta el Río y otros	Viñón	Idem	Idem	»	»
100	Idem	Castro Peña y otros	Pendes	Idem	Idem	»	»
100	Idem	Idem	Idem	Idem	R. fragua	5 robles.	5,00
101	Idem	Santa Lucía	Armaño	Idem	Hogares	»	»
102	Pesaguero	Dehesa y otros	Avellanedo	Idem	Idem	»	»
103	Idem	Corralejo y otros	Idem y otros	Idem	Idem	»	»
104	Idem	Dehesa y otro	Idem	Idem	Idem	»	»
105	Idem	Dehesa de Calejo	Obargo	Idem	Idem	»	»
106	Idem	Dehesa de Valneria	Barreda	Idem	Idem	»	»
107	Idem	Cabaña Zufra y otros	Idem y otros	Idem	Idem	»	»
108	Idem	Dehesa Caloca y otros	Vendejo y Caloca	Idem	Idem	»	»
109	Idem	Cotera Oria y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
110	Idem	Hoyona y otros	Cueva	Idem	Idem	»	»
111	Idem	Dehesa y otros	Lerones	Idem	Idem	»	»
112	Idem	Cuesta Vernizo y otros	Lomeña	Idem	Idem	»	»
113	Idem	Canales y otros	Pesaguero	Idem	Idem	»	»
114	Idem	El Dobro y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
115	Idem	Pámanes y otros	Valdeprado	Idem	Idem	»	»
116	Potes	Arabedes y otros	Potes	Idem	Idem	»	»
117	Idem	Tolives y otro	Idem	Idem	Idem	»	»
116	Idem	Arabedes	Idem	Idem	Idem	»	»
118	Tresviso	Barreda	Tresviso	Idem	R. puentes	6 encinas	3,00
119	Idem	Valdediezma	Idem	Idem	Hogares	»	»
120	Vega de Liébana	Castro, Fombriá y otros	Bárago	Idem	Idem	»	»
121	Idem	La Raiz y otros	Barrio	Idem	Idem	»	»
122	Idem	Tresa y otros	Bores	Idem	Idem	»	»
123	Idem	Llaveranes ídem	Campollo	Idem	Idem	»	»
124	Idem	Covino y otros	Dobres	Idem	Idem	»	»
125	Idem	Cuesta Dullón y otros	Dobarganes y otros	Idem	Idem	»	»
126	Idem	Cuesta el Pino y otros	Ledantes y otro	Idem	Idem	»	»
127	Idem	Acebalón y otros	Idem y Barrio	Idem	Idem	»	»
128	Idem	Mataparís y otros	Pollayo	Idem	Idem	»	»
129	Idem	Becerral y otros	Toranzo	Idem	Idem	»	»

LEÑAS		MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes — Pesetas
ESPECIE	TASACIÓN				Extensión	Tasación	
	Pesetas				Hectáreas	Pesetas	
	»	»	»	»	114	96	96
R. y H.	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	600	504	604
Idem	100	Idem	Idem	6	188	158	258
Idem	100	Idem	Idem	6	575	484	584
Idem	100	Idem	Idem	6	135	113	213
Idem	100	Idem	Idem	6	169	142	242
Idem	60	Idem	Idem	6	85	72	132
Idem	60	Idem	Idem	6	315	265	325
Idem	260	Idem	Idem	6	623	526	786
»	»	»	»	»	700	476	476
»	40	Corta por el pie	Horcadás y otros	6	»	»	40
»	20	Idem	Canales y otros	6	»	»	20
»	75	Idem	Idem	6	»	»	75
»	10	Idem	Carrascal y otros	6	»	»	10
»	20	Idem	Idem	6	»	»	20
»	10	Idem	Subiedes y otros	6	»	»	10
»	20	Idem	Idem	6	»	»	20
»	120	Idem	Peñas y otros	6	»	»	120
R. y A.	180	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	711	512	692
Idem	20	Idem	Idem	6	113	82	102
Idem	50	Idem	Idem	6	166	120	170
Idem	50	Idem	Idem	6	1.275	918	968
Idem	60	Idem	Idem	6	102	73	133
Idem	80	Idem	Idem	6	285	205	285
Idem	100	Idem	Idem	6	225	162	262
»	80	Corta por el pie	Los del monte	6	»	»	80
R. y haya.	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	300	216	266
Idem	150	Idem	Idem	6	263	188	338
Idem	100	Idem	Idem	6	210	151	251
Idem	80	Idem	Idem	6	224	175	255
Idem	50	Idem	Idem	6	195	140	190
»	50	Corta por el pie	Los del monte	6	»	»	50
Id. y haya.	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	90	65	115
Idem	100	Idem	Idem	6	272	228	328
Idem	70	Idem	Idem	6	300	252	322
Idem	20	Idem	Idem	6	195	163	183
Idem	100	Idem	Idem	6	162	136	236
Idem	100	Idem	Idem	6	147	124	224
Idem	20	Idem	Idem	6	330	277	297
Idem	100	Idem	Idem	6	399	335	435
Idem	100	Idem	Idem	6	563	473	573
Idem	100	Idem	Idem	6	480	403	503
Idem	80	Idem	Idem	6	100	84	164
Idem	100	Idem	Idem	6	408	343	443
Idem	100	Idem	Idem	6	263	221	321
Idem	20	Idem	Idem	6	94	79	99
Idem	100	Idem	Idem	6	835	703	803
R. H. y A.	100	Muertas y rod. y matarrasa de arbust.	Todo el monte	6	180	151	251
Idem	100	Idem	Idem	6	150	126	226
»	60	Corta por el pie	Arabedes	6	»	»	60
M. y R.	125	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	141	101	226
Idem	125	Idem	Idem	6	251	180	305
R. y H.	60	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	411	296	356
Idem	50	Idem	Idem	6	292	210	260
Idem	50	Idem	Idem	6	170	122	172
Idem	70	Idem	Idem	6	313	226	296
Idem	100	Idem	Idem	6	321	232	332
Idem	200	Idem	Idem	6	246	178	378
Idem	70	Idem	Idem	6	610	439	509
Idem	20	Idem	Idem	6	81	59	79
Idem	30	Idem	Idem	6	113	82	112
Idem	50	Idem	Idem	6	228	164	214

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts.

Partido de

42	Castro Urdiales	Montecillo y Las Mazas	Islares	El Ayuntamiento	Hogares		
42	Idem	Idem	Cerdigo	Idem	Idem		
42	Idem	Idem	Idem	Idem	R. P. y B.	12 robles	12,00
43	Idem	Rucalzada y otro	Otañes	Idem	Id. y portill.	12 ídem	12,00
43	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares		
43	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
44	Idem	Cabaña Peraza	Sámano	Idem	Idem		
44	Idem	Idem	Idem	Idem	R. P. y P.	20 robles	20,00
44	Idem	Idem	Idem	Idem	Horno cal.		
44	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
45	Idem	Buscanillo	Santullán	Idem	Hogares		
45	Idem	Idem	Idem	Idem	Camagand.		
46	Idem	La Pedrera	Sámano	Idem	Hogares		
46	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
47	Guriezo	El Peñuco y otros	Agüera	Idem	R. puentes	17 robles	17,00
47	Idem	Idem	Idem	Idem			
48	Idem	Calzadilla y otros	Guriezo	Idem			
49	Idem	Monilla y La Pedrera	Idem	Idem			
50	Idem	Remendón	Idem	Idem	Hogares		
51	Idem	Arza	Idem	Idem	Idem		
52	V. de Trucíos	La Tejera	Villaverde	Idem	Idem		

Partido

53	Ampuero	La Maza y otros	Ampuero	El Ayuntamiento	Hogares		
54	Idem	Molino de Santiago	Idem	Idem	Idem		
55	Idem	Rugrande y otros	Marrón	Idem	Idem		
56	Idem	La Bortosa y otro	Udalla	Idem	Idem		
56	Idem	Idem	Idem	Idem	R. iglesia	7 robles	7,00
57	Liendo	Cuesta Negra	Liendo				
58	Voto	Rulabarca	Rada	El Ayuntamiento	Hogares		
59	Idem	Caburrado	San Miguel y otros	Idem	Idem		
60	Idem	La Jara	Secadura	Idem	Idem		
60	Idem	Idem	Idem	Idem	R. escuela	15 roble	25,00

Partido

61	C. de Liébana	Dobra y otros	Aniezo	El Ayuntamiento	Hogares		
62	Idem	Barajo y otros	Buyezo y Lamedo	Idem	Idem		
63	Idem	Regaos y otros	Idem	Idem	Idem		
64	Idem	Hinojedo y otros	Cahecho	Idem	Idem		
65	Idem	La Dobra y otros	Cambarco	Idem	Idem		
66	Idem	Ampudia	Idem				
67	Idem	Linares y otros	Luriezo	El Ayuntamiento	Hogares		
68	Idem	Milebaño	Perrozo	Idem	Idem		
69	Idem	Hoyalino	Idem				
70	Idem	Barcenilla y otros	Piasca	El Ayuntamiento	Hogares		
71	Idem	Cuesta Oria y otros	San Andrés	Idem	Idem		
72	Idem	Arretuertos y otros	Torices	Idem	Idem		
73	Idem	El Mazo y otros	Cabezón	Idem	Idem		
74	Idem	Cornejas y otros	Frama	Idem	Idem		
75	Camaleño	Dehesa Lubayo y otros	Idem				
76	Idem	Horcada y otros	Argüebanes y Turieno	El Ayuntamiento	Hogares		
77	Idem	Soprado y otros	Idem	Idem	Idem		
78	Idem	Horcadas y otros	Lou, Brez y Baró	Idem	Idem		
79	Idem	Sobrebodia y otros	Idem	Idem	Idem		

tablecimientos de baños, los periódicos, los transportes, etc., y espectáculos públicos y otros actos.

En la tarifa tercera se clasificarán todos los industriales atendiendo a las clases y epígrafes señalados en las nuevas tarifas, y en la tarifa cuarta, que se compone de ocho clases, se comprenderán en ellas todas las personas que se dediquen a la ejecución de algún arte u oficio.

Dicha matrícula se totalizará por clases, y éstas se resumirán en el total de la tarifa, haciéndose al final un resumen total de las cuatro tarifas; en las tarifas segunda y tercera se expresará con toda claridad, en la casilla de industria, la que corresponde, con detalle de los elementos que la constituyan, sus medidas, según los casos, tiempo que funcionan, fuerza que las mueva, dato que es preciso conocer para aplicar el epígrafe base de tributación, y al efecto los señores industriales interesados deberán poner en conocimiento de los Ayuntamientos el detalle de sus elementos industriales.

Las matrículas, una vez totalizadas por tarifas, deberán comprender separadamente las cuotas del Tesoro, los recargos municipales, bien sean ordinarios o extraordinarios, y el 5 por 100 por premio de cobranza que se obtendrá de la suma de las cuotas del Tesoro y los recargos municipales.

A cada matrícula se acompañará una copia de la misma y dos listas cobratorias, reintegrando el original a razón de una peseta y veinte céntimos por pliego y la copia y la lista con sellos de quince céntimos.

Al original de las matrículas se unirán las certificaciones que siguen, autorizadas por los señores Alcaldes y Secretarios:

a) Una, expresiva de que en la fecha de la formación de la matrícula no existen en el distrito municipal más comercios e industrias que las señaladas en ella.

b) Otra en que se haga constar las fechas de las ferias y mercados que se celebren en el distrito.

c) Otra en que, con relación al libro de actas de sesiones, se exprese literalmente el acuerdo del tanto por 100 que se haya fijado como recargo municipal, tanto ordinario como extraordinario, sobre la contribución industrial.

d) Otra en que conste el nombre y la residencia del médico o médicos que tienen a su cargo la titular facultativa y ejercen la profesión en el término municipal.

7.º Las mencionadas matrículas, con sus copias y listas, deberán estar presentadas en esta Administración de Rentas públicas antes del día 10 de Septiembre próximo venidero, a fin de que puedan ser aprobadas por esta oficina antes del 15 y ser ingresado el valor de ellas en la Caja el día 20 del propio mes, a fin de que la recaudación correspondiente al segundo trimestre de dicho período económico, con las rectificaciones a que hubiere lugar, se realice normalmente.

8.º En las matrículas se hará constar con toda claridad el nombre y los dos apellidos de los comerciantes e industriales.

9.º En el mismo día en que se remitan estos documentos a la Administración, los señores Alcaldes harán un pedido del número de impresos de recibos que consideren preciso para la cobranza de dicho segundo trimestre.

Dichas matrículas, una vez terminadas por los Ayuntamientos, serán expuestas al público por el término de diez días, para que los industriales puedan enterarse de la clasificación y cuota señalada y formular las reclamaciones que consideren convenientes. Dicha exposición será anunciada por medio de edictos y por publicación en el «Boletín Oficial».

Dado el escasísimo tiempo que existe para la realización de este servicio, ruego de un modo especial y encarecidamente a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia interesados, la mayor actividad en su realización, por exigirlo así el interés público y el deber que tenemos los funcionarios públicos de velar por el mismo, evitando las responsabilidades que pudiera exigirse por el no cumplimiento de lo dispuesto.

Santander, 14 de Agosto de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Jose Fagoaga. 986

Junta provincial de Beneficencia

FUNDACIÓN DE D.^a DOROTEA GUTIÉRREZ

Escuela de Susilla

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 13 de Agosto de 1926.—El Gobernador-Presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El Secretario, Juan Antonio Garcia Collantes. 968

Obras públicas provinciales

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada y empleo en recargos para conservación de la carretera provincial de Zurita a estación de Torrelavega, de orden del señor Gobernador civil de esta provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 22 del mismo, es necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Torrelavega y Piélagos, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor Director de carreteras provinciales certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las expresadas Alcaldías dichas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 10 de Agosto de 1926.—El ingeniero Director, Gonzalo Santamaría. 924

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Don Honorato Bañuelos Marcos, Secretario accidental de la Junta provincial del Censo electoral de Santander.

Certifico: Que los acuerdos adoptados por esta Junta provincial en la sesión del día nueve del actual, para dar cumplimiento a lo que se dispone en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de treinta de Julio último, relativa al Censo corporativo electoral, aparecen consignados en el acta, cuya copia literal es la siguiente:

«En la ciudad de Santander, a nueve de Agosto de mil novecientos veintiséis, siendo la hora de las cinco de la

tarde, se reunió en el despacho del señor Presidente la Junta provincial del Censo electoral, previamente convocada, bajo la presidencia del de la Audiencia, ilustrísimo señor don Modesto Domingo Calvo, asistiendo los Vocales D. Calixto Pérez Sancho y D. Bernardo Ortiz Díez, y actuando de Secretario D. Honorato Bañuelos Marcos, como Secretario accidental, por ausencia del propietario. — Expuso el señor Presidente que el objeto de esta reunión era dar cumplimiento a lo que se dispone en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de treinta de Julio último, relativa al Censo corporativo electoral. — Leída por el Secretario la expresada R. O. que publica el «Boletín Oficial» de cuatro de los corrientes, y teniendo a la vista la lista del Censo corporativo electoral vigente que se publicó en el «Boletín Oficial» de cinco de Junio de mil novecientos veinticinco, y demás antecedentes, la Junta acuerda por unanimidad que, en consonancia con la ya mencionada R. O., procede considerar como no inscritas en la referida lista electoral a las Sociedades tituladas Federación montañesa católico-agraria de Santander y Federación local de Sociedades obreras de Torrelavega; que se publique en el «Boletín Oficial» copia certificada de esta acta y se notifique a los señores Presidentes de las mencionadas Sociedades el referido acuerdo. — Y no teniendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando ésta los señores Presidente y Vocales, en unión del Secretario accidental que, a la vez, certifica. — Honorato Bañuelos. — V.º B.º, el Presidente, Modesto Domingo » 938

Ayuntamiento de Santander

EDICTO

Don Alejandro Cantero e Iñarra, oficial 2.º del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado fiscal para la instrucción de un expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia a favor de D. Ricardo Ruiz de Pellón y Ortúzar de Arizmendi, Capitán del Arma de Caballería y vecino de esta capital, propuesto para tan benemérita Orden por las principales autoridades de la población por la importante labor que realizó en el incendio ocurrido en la Fábrica de Tabacos el día 9 de Abril del año próximo pasado y por otros servicios humanitarios que anteriormente había realizado dicho señor, y cumpliendo lo que determina el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910 y reglamento para su aplicación de fecha 30 de Diciembre de 1857 sobre ingreso en dicha Orden civil, se abre juicio contradictorio, por término de quince días, para que las personas que lo deseen depongan en pro o en contra en dicho expediente, personándose a dicho efecto en el Negociado de la Secretaría de la Alcaldía, en los días laborables y a las horas de oficina, señaladas desde las 9 a las 13 y desde las 16 a las 18.

Santander, 13 de Agosto de 1926. — Alejandro Cantero.

972

RECAUDACIÓN DE HACIENDA

ITINERARIO DE COBRANZA

La cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y utilidades, correspondientes al actual trimestre, tendrá lugar en los Ayuntamientos de las respectivas zonas en la forma siguiente:

Zona de Ramales

Arredondo.

Ramales: días 19 y 21 de Agosto.

Rasines: 17 y 18.

Ruesga.

Soba: 23, 24 y 25.

969-970

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad y su partido, por providencia del día de hoy recaída en diligencias preparatorias de ejecución que promovió el Procurador L. Dóriga, representando al «Banco Mercantil», de esta plaza, contra D. Estanislao Sáez Mendizábal, que tuvo su domicilio en la calle del Monte, sobre reclamación de 25.045 pesetas 70 céntimos, ha mandado se cite al referido deudor señor Sáez por edictos, como desde luego se verifica por tercera y última vez, en atención a resultar ser de ignorado paradero, a fin de que el día cuatro de Septiembre próximo, a las once, comparezca en el expresado Juzgado a prestar declaración, bajo juramento indecisorio de reconocimiento de firma puesta con su nombre en dos letras de cambio que libró el 20 de Mayo último, bajo apercibimiento de tenerle por confeso, según ordena el artículo 1.432 de la ley de Enjuiciamiento civil y, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 14 de Agosto de 1926. — El Secretario judicial, Juan Castrillo.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, y Secretaría del que refrenda, y en el incidente de pobreza promovido por D.ª Adelaida de Diego Vicente para litigar con D. Eloy y D.ª Concepción Cobo de Riva, recibida a prueba por veinte días, que expiran el veinticuatro del actual, a instancia de la demandante se ha dictado la siguiente

Providencia. — Juez, señor Castillejo. — Madrid, seis de Agosto de mil novecientos veintiséis. Con los anteriores interrogatorio, lista y escrito, fórmese la correspondiente pieza de prueba, entregándose las copias; se declaren pertinentes los medios que se articulan y las preguntas de dicho interrogatorio y, con citación de las partes, expídanse las comunicaciones y mandamiento que se interesan... y requiérase a los Bancos y entidades de crédito de esta Corte y de Santander, por medio de edictos insertos en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de ambas provincias, para que participen al Juzgado si en sus respectivas cajas existe o ha existido algún capital destinado a abonar o a amortizar las obligaciones hipotecarias que emitió en Madrid, el año 1879, la Sociedad denominada «La Sobana», así como a las entidades sucesoras de ésta y de la denominada «Sociedad general de crédito de la Industria Minera», esta última porque de ella pasó a depender La Sobana, para que manifiesten si están obligadas a abonar y amortizar las obligaciones que emitió La Sobana, y si lo efectuarán en cuanto sean presentados esos valores al cobro... Proveído por S. S., doy fé. — Castillejo. — Ante mí, Roque Novella.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a los fines acordados, expido el presente en Madrid a 11 de Agosto de 1926. — El Secretario. — V.º B.º, el Juez de primera instancia, José Luis Castillejo.

974

Luisa Válgoma, vecina que fué de Silió, y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia de Santander, a las diez del día diez y seis del actual, para asistir a las sesiones del juicio oral en causa que instruyó el Juzgado de Torrelavega, con el número 140 de 1925, por muerte violenta; apercibiéndola con que, de no comparecer sin causa justa, que deberá acreditar, incurrirá en multa.

Torrelavega, 12 de Agosto de 1926.—El Secretario accidental, Francisco Fuente. 971

José Bustamante Andiande, natural de Santander, de estado soltero, profesión dependiente, de 31 años, hijo de José y Elvira, domiciliado últimamente en Santander, procesado por daños en causa seguida por el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de aquella ciudad con el número 259 de 1922, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de dicha ciudad, o en la cárcel del partido, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en referido sumario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica. 962

María Alvarado Aja, de estado soltera, profesión su casa, de 24 años, domiciliada últimamente en Villaescusa, barrio de Socabarga, procesada por atentado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será declarada rebelde. 963-964

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de instrucción de Reinosa y su partido.

Hace público: Que por consecuencia de expediente de responsabilidad civil de causa por estupro contra Cándido Gutiérrez López, se embargó como de la propiedad de éste y se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Ayuntamiento de Valderredible

1.^a Una tierra en término de Allén del Hoyo y sitio titulado Villaerquita, de cuarenta y ocho áreas, que linda: al Norte, Benigno Fernández; Sur, Leandro Montes; Este, Lucas Alonso y Oeste, Fernando Arnáiz; tasada en cien pesetas.

2.^a Otra tierra en el pueblo de Allén del Hoyo y sitio de Cotera, de doce áreas; linda: al Norte, obra pía de Escuela; Sur, Casilda Lantarón; Este, ejido, y Oeste, Dionisio Peña; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.^a Otra tierra en dicho pueblo y sitio de Cotera, de doce áreas; linda: al Norte, otra de Manuel López (herederos); Sur, de Nicolás Alonso; Este y Oeste, Pedro Lantarón y herederos; tasada en doce pesetas.

4.^a Un prado en dicho pueblo, en término de la Fuente, de doce áreas; linda: al Norte, otro de Atilano Alonso; Sur y Este, otro de Julián Campo, y Oeste, el de Epifanio Sedano; en setenta pesetas.

5.^a Otro prado en el mismo pueblo y sitio, donde llamaron del Río de la Dehesa, de veinticuatro áreas; linda: al Norte, de la Inés Martínez; Sur, Mariano Gutiérrez; Este y Oeste, al monte; tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.^a Una tierra en el referido pueblo, al término y sitio de Rolleza o Robriza, de diez y seis áreas; linda: al Norte, de Leandro y Cosme Montes; Sur, Mariano Gutiérrez; Este y Oeste, ejidos; tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.^a Otra tierra en dicho pueblo, al término de Coteluelo, de seis áreas; linda: al Norte, Leandro Montes; Sur,

Casilda Lantarón; Este, de Simón Lantarón, y Oeste, ejido; tasada en ciento diez pesetas.

8.^a Una casa deteriorada, en el mismo pueblo, barrio de abajo, sin número; se compone de planta baja, piso en alto, con accesoria de corral, cuya casa mide doce metros de frente por quince de fondo, y linda: por la derecha, la de Laureano Rodríguez; izquierda, la de Saturnino del Hoyo; trasera, de Mariano Gutiérrez, y frente, calle real; en cincuenta pesetas.

9.^a Una tierra en indicado pueblo, al término de Canalejas, de ocho áreas; linda: al Norte, ejido; Sur, de Ubaldo Lantarón; Este, de Valentín Sáez, y Oeste, la de Casilda Lantarón; tasada en setenta pesetas.

10.^a Un prado en dicho pueblo, al sitio del Moral, de doce áreas, que linda: al Norte, Julián Campo; Sur y Este, el de Laureano Rodríguez, y Oeste, el de Antonio Cuesta; tasado en ciento sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Valderredible el día quince de septiembre próximo, a las once horas, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Reinosa, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Juez, José Marcos.—El Secretario judicial, Hipólito Suárez. 965

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cieza

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 del corriente mes de Agosto, las correspondientes altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Cieza, 12 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Jerónimo Ceballos. 966

Ayuntamiento de Lamasón

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1925-26, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular repartos y observaciones contra las mismas.

Lamasón a 13 de Agosto de 1926.—El Alcalde, José J. Peredo. 978

Ayuntamiento de Penagos

Los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes, las correspondientes altas y bajas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de derechos.

Penagos, 12 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja. 982

Ayuntamiento de Comillas

Propuesto por la Comisión permanente la habilitación del crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Comillas, 11 de Agosto de 1926.—El Alcalde, P. Azcárate. 949

Ayuntamiento de Herrerías

Se halla vacante la plaza de veterinario municipal e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con el haber anual de seiscientas pesetas, más trescientas sesenta y cinco como Inspector de Sanidad.

Dicha vacante será cubierta mediante concurso y para solicitarla se concede un plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante los cuales los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Secretaría.

Herrerías, 14 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Manuel Ruiz. 991

Ayuntamiento de Valdáliga

La relación de vocales natos de las Comisiones de las partes real y personal del repartimiento general por utilidades para el actual semestre, aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión del día 12 del corriente, queda expuesta al público, por término de siete días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

A los mismos efectos, y por plazo de ocho días, se halla expuesto al público el padrón de animales de la raza canina, formado para la exacción del arbitrio municipal sobre los mismos.

Valdáliga, 14 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Juan José Cordero. 976

Ayuntamiento de Luena

El reparto de rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1926-27 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, por término de ocho días.

Luena, 15 de Julio de 1926.—El Alcalde, Bernardo Abascal.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día quince de Septiembre próximo, las correspondientes altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Luena a 12 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Bernardo Abascal. 951

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio especial del segundo semestre

de 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente y R. D. de 5 de Enero último.

Luena, 11 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Bernardo Abascal.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Don Santiago Gómez Pérez, Alcalde accidental constitucional del Ayuntamiento de Vega Pas.

Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de dicho Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento sobre utilidades formado por la Junta repartidora de la parte personal y real, para el segundo semestre del año actual de 1926, de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Vega de Pas a 13 de Agosto de 1926.—El Alcalde accidental, Santiago Gómez. 981

Ayuntamiento de Suances

Se hallan vacantes las plazas de veterinario veedor de carnes e inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento, dotadas con 1.000 y 500 pesetas anuales, respectivamente.

Dichas vacantes se cubrirán por concurso, para lo cual se concede un plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha del «Boletín Oficial» en que aparezca inserto este edicto, para que los aspirantes a las mismas presenten en Secretaría municipal sus solicitudes debidamente documentadas.

Suances a 11 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Julián Gómez. 955

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presentarán, antes del día 30 del corriente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes declaraciones, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión del dominio y el pago de los derechos reales a la Hacienda.

San Pedro del Romeral, 13 de Agosto de 1926.—El Alcalde accidental, Arturo Bustamante. 977

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos de rústica y urbana, presentarán las oportunas relaciones de altas y bajas con la correspondiente transmisión de dominio y pago de derechos reales en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del actual, en cuya fecha quedará cerrada la admisión.

Bárcena de Pie de Concha, 13 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Flaviano Gómez.